BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARIA DISTRITAL GOBIERNO
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO

LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLCH-LP-006-2023 (94792)

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

OBJETO:

"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR RURAL, HUERTAS URBANAS Y PERIURBANAS, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FOMENTO EN AGRICULTURA URBANA, ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA Y AGROECOLÓGICA EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN RURAL ENTORNO A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO"

BOGOTÁ, D.C., OCTUBRE DE 2023

CAPITULO I
FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la administración central de la Secretaría de Gobierno, y en adelante para todos los efectos de este documento también se denominará **EL FONDO O EL FDLCH.**

El proponente debe examinar cuidadosamente el presente **DOCUMENTO PROYECTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES** el cual constituye una exigencia y obligatoriedad legal en caso de que le sea adjudicado el proceso de selección.

Si el proponente encuentra discrepancias u omisiones en el **DOCUMENTO PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO (O PROYECTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES)** o en los demás documentos que forman parte del presente proceso de selección, o si tiene alguna duda en cuanto al significado o sobre algún aspecto del pliego, debe dirigirse inmediatamente y por escrito a través del medio establecido para ello, y obtener una aclaración al respecto, antes de presentar su propuesta. En caso de no hacerlo se entenderá que no existen dudas y que acepta totalmente que el pliego define claramente todas las condiciones del objeto a contratar.

1. OBJETO DEL PROCESO

1.1. OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR RURAL, HUERTAS URBANAS Y PERIURBANAS, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FOMENTO EN AGRICULTURA URBANA, ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA Y AGROECOLÓGICA EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN RURAL ENTORNO A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO".***

1.2. Código de Clasificación de Bienes y Servicios

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
70141700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Gestión de Cultivos
70111700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y	Horticultura	Parques, jardines y huertos

	de Fauna		
70101900	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Pesquerías y acuicultura	Acuicultura
80101600	Servicios de Gestión Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Asesoría de Gestión	Gerencia de Proyectos
10101500	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Animales vivos	Animales de granja
10151500	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Semillas, bulbos, plántulas y esquejes	Semillas y plántulas vegetales
10171500	Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros	Fertilizantes y nutrientes para plantas y herbicidas	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas

1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección pertinente para contratar será mediante licitación pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015 con el fin de satisfacer el objeto contractual de ***"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR RURAL, HUERTAS URBANAS Y PERIURBANAS, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FOMENTO EN AGRICULTURA URBANA, ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA Y AGROECOLÓGICA EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN RURAL ENTORNO A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO."***.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial. **En el marco de los siguientes proyectos de inversión local 1631 "Chapinero Siembra Esperanza" y 1827 "Chapinero Rural y Productivo" de la vigencia fiscal 2023.**

El contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la ley 1882 de 2018, Ley 2069 del 2020 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los **PROPONENTES** que participen en el presente procedimiento de selección. Al presente proceso le son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 45 de 1990; Ley 389 de 1997, Decreto 384 de 1993 ley 1882 de 2018, Ley 2069 del 2020 y demás normas legales vigentes que regulen la materia en conjunto con las reglas previstas en este **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES** y las resoluciones y documentos que se expidan con ocasión del presente proceso de selección.

1.4. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES PESOS ($467.000.000) M/CTE IVA INCLUÍDO**, con cargo a los rubros de los proyectos de inversión local 1631 "Chapinero Siembra Esperanza" y 1827 "Chapinero Rural y Productivo" de la vigencia fiscal 2023.

El valor del presente proceso de contratación se establecerá de acuerdo con el valor de la oferta ganadora y presentada al FDLCH durante el proceso de licitación conforme a los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el presente documento.

1.5. CONVOCATORIA PARTICIPACIÓN Y VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.2, numeral 5 del Art. 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso, tanto en sus etapas pre-contractual, de ejecución y pos-contractual, así mismo las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

1.6. PROGRAMA PRESIDENCIAL "LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN"

En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho al Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción a los números telefónicos: (1) 5629300, (1) 3341507; vía fax al número telefónico (1) 5658671; la línea transparente del programa, al números 018000 913040; correo electrónico, en la dirección: buzon1@presidencia.gov.co; al sitio de denuncias del programa en la página web www.anticorrupcion.gov.co; correspondencia o personalmente, en la dirección carrera 8 N° 7-27; Bogotá D.C. También puede reportar el hecho a la oficina de Quejas y Reclamos de la Alcaldía Local de Chapinero.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente DOCUMENTO

COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES, sus documentos previos y el contrato que se genere de este proceso de selección, el proponente debe obrar con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso en que el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, compruebe hechos constitutivos de corrupción por parte de un proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, tales circunstancias podrán dar lugar a la declaratoria de caducidad, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la ley y en el respectivo contrato.

1.7. CRONOGRAMA

El cronograma del presente proceso será el establecido en la plataforma SECOP II.

1.8. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El presente proceso de selección se rige por lo preceptuado en las siguientes normas legales:

1. Constitución Política.
2. Ley 80 de 1993.
3. Ley 1150 de 2007.
4. Decreto 1082 de 2015
5. Ley 1882 de 2018
6. Ley 527 de 1999 Acceso y uso de mensajes de datos.
7. Ley 816 de 2003 Apoyo a la Industria Nacional.
8. Decreto 61 de 2003 Plan de Gestión ambiental del D.C.
9. Acuerdo 19 de 1996 Adopción del Estatuto General de Protección Ambiental del D.C.
10. Decreto 2811 de 1974 y Ley 99 de 1993 Gestión de Residuos Sólidos
11. Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C.
12. Ley 1474 de 2011. Fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
13. Directiva 001 de 2011
14. Decreto 019 de 2012. Suprime y Reforma procedimientos y tramites.
15. Directiva 007 de 2014 – Lineamientos para la Planeación y Ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local.
16. Las normas comerciales y civiles aplicables por la naturaleza del objeto a contratar, y las demás que lo complementen, modifiquen o adicionen.
17. Acuerdo 740 de 2019
18. Decreto 374 de 2019
19. Ley 2060 de 2020.

20. Decreto 579 de 2021.

La licitación pública cumple con los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y en aquellos que la modifiquen o adicionen, en especial los de transparencia, economía y responsabilidad. En desarrollo de estos principios, la selección de la propuesta se hará en forma objetiva, teniendo en cuenta la más favorable para los intereses de **EL FONDO** y a los fines que ella persigue.

El cumplimiento y permanente observancia de todas y cada una de las normas que rigen los aspectos inherentes y complementarios del objeto a contratar, está bajo la absoluta responsabilidad del proponente y/o contratista que la ejerce y no compromete a **EL FONDO**, por su omisión o inobservancia.

1.9. DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

Hacen parte del presente proceso de Licitación pública los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Viabilidad Técnica, si a ello hubiere lugar.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Avisos de Convocatoria.
5. Acto Administrativo que ordena la Apertura.
6. Documentos complementarios de pliego de condiciones con todos sus anexos.
7. Adendas y documentos de respuestas emitidas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.
8. Propuestas presentadas con todos sus anexos.
9. Informes de verificación y evaluación.
10. Acto Administrativo de Adjudicación o Declaratoria de desierta.
11. Mensajes de Datos que se produzcan dentro del proceso, enviados y recibidos a través de los portales de contratación: www.colombiacompra.gov.co
12. Contrato.
13. Los demás documentos relacionados con el proceso.

1.10. ENTIDAD CONTRATANTE.

La entidad contratante es el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – NIT: 899.999.061-9.**

1.11. IDIOMA DE LA PROPUESTA

La propuesta, correspondencia y todos los documentos intercambiados entre los proponentes y **EL FONDO** deben estar escritos en castellano. Los documentos, en idioma extranjero, por lo tanto, deberán venir acompañados de traducción simple, salvo en los casos en que la Ley exija traducción

oficial.

1.12. DISPONIBILIDAD Y CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS.

El pliego de condiciones y demás documentos deberán ser consultados a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co a partir de la hora de apertura de la presente Licitación Pública. Las versiones que allí aparezcan de los documentos del proceso tienen el carácter de oficiales.

1.13. MECANISMO DE COMUNICACIÓN INTERACTIVA

A través del Sistema electrónico de Contratación Pública **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co se publicarán el proyecto de Pliego de Condiciones y las respuestas de la Entidad sobre las observaciones hechas al mismo, el Pliego de Condiciones Definitivo, el acto que dispone la apertura del proceso y todos los demás actos administrativos que se produzcan durante este proceso de selección, las solicitudes de aclaraciones a los documentos del proceso y sus respuestas, las solicitudes de subsanes, las adendas, las actas de todas las audiencias que se realizaren, los informes de evaluación, las citaciones para las audiencias a que hubiere lugar y los demás documentos que se generen en desarrollo del proceso.

Las observaciones que los oferentes hagan al proyecto de pliego de condiciones y las solicitudes de aclaración al pliego de condiciones definitivo serán recepcionadas por la administración, a través del sistema electrónico de contratación pública **SECOP II**.

Dicho sitio electrónico, constituye el **único** mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y **EL FONDO**, y los mensajes de datos por él trasmitidos para este proceso, tienen carácter oficial para el mismo. Se podrán publicar documentos escaneados o los archivos magnéticos idénticos sin firma, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio de escáner y la urgencia de publicación del documento.

Constituye obligación de los interesados el consultar el proceso a través del sistema electrónico de contratación pública SECOP II de manera permanente y no será admisible como excusa de desconocimiento, la desinformación o la omisión de consultar en el sitio Web.

Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes, podrán también ser utilizadas por **EL FONDO** para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsane de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección.

En caso de inactividad de la plataforma www.colombiacompra.gov.co, se publicará lo establecido en el cronograma en la página web de la entidad.

1.14. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Toda modificación se hará mediante **ADENDAS**, las cuales formarán parte integral del Pliego.

Las adendas se entienden comunicadas por el hecho de su publicación electrónica en el medio de comunicación interactiva establecido en este DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre la materia, para lo cual los interesados deberán consultar permanentemente la página www.colombiacompra.gov.co - (SECOP II)

1.15. CIERRE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

El cierre de la **LICITACIÓN PÚBLICA FDLCH-LP-006-2023** se realizará el día y hora establecidos en el cronograma de actividades. La entidad procederá a realizar la apertura de las ofertas en la hora y fechas establecidas en el cronograma a través de la plataforma **SECOP II**.

La lista de oferentes se hará pública a través de la plataforma de **SECOP II**, en la fecha indicada en el cronograma.

1.16. RETIRO DE PROPUESTAS

Si la oferta se presenta a través de **SECOP II,** el proponente debe seguir el proceso indicado en la "Guía rápida para la presentación de ofertas en **SECOP II**". Una vez se cumpla la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los proveedores la opción del retiro de ofertas. En este sentido, basta el retiro de la oferta en la plataforma del **SECOP II**, sin necesidad de enviar una solicitud a la entidad.

1.17. CALIDAD DE PROPONENTES

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección personas jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada, personas naturales y entidades sin ánimo de lucro, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio o Unión Temporal, que cumplan con las condiciones establecidas en este **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES**, inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio, calificadas como se establece en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES** .

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras, que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar **un apoderado domiciliado en Colombia**, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

En el caso de proponentes constituidos por sociedades civiles o comerciales extranjeras, o de personas naturales extranjeras no residentes en Colombia, los mismos recibirán igual tratamiento que los de origen nacional, en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, siempre que exista un Acuerdo, Tratado o Convenio entre el país de su nacionalidad y Colombia, para que a las ofertas de servicios colombianos se les conceda en ese país, el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos, procedimientos y criterios para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector púbico.

En los términos de la Ley 816 de 2003, la reciprocidad que no se funde en un Acuerdo, Tratado o Convenio, se demostrará con la expedición de un informe por parte de la Misión Diplomática Colombiana del país de origen del proponente. En los demás casos, se invocará el Tratado, Acuerdo o Convenio en que esté pactado el trato nacional recíproco.

1.18. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. El proponente no podrá estar incurso en la causal de inhabilidad establecida en el inciso sexto del numeral 6.3 del Artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y no estar inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El Proponente declarará en la Carta de Presentación de la propuesta que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, sus integrantes deberán tener la calidad de personas jurídicas o naturales que no estén incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Los interesados en este proceso de selección deben tener presente que de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para poder participar en un proceso de selección y para formular propuestas y suscribir el contrato y para la realización de cada pago derivado del contrato, deben acreditar estar al día en el pago de los aportes parafiscales correspondientes.

Los interesados deberán también tener en cuenta el contenido del Artículo 5o. de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas", en cuyo tercer inciso se establece:

"El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999"

Igualmente, el proponente, en observancia a lo estipulado en los artículos 1, 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o

incompatibilidad para contratar a que se refiere la mencionada norma.

1.19. CONFLICTO PARA ADJUDICACIÓN

Deberá tenerse en cuenta que un mismo proponente, ya sea como persona natural o jurídica o bajo las modalidades de Consorcio o Unión Temporal dispuestas por los numerales 6 y 7 del artículo 7 de la Ley 2160 de 2021, no podrá ser adjudicatario en dos procesos de selección de los cuales uno de ellos corresponda a la Interventoría del otro.

1.20. COSTO DE ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán de cargo del Proponente todos los costos asociados a la elaboración de su propuesta.

1.21. INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma **SECOP II** presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de Contratación en el Secop II, los proponentes y el **FDLCH** seguirán las reglas y lineamientos establecidos en el **protocolo de indisponibilidad** según el momento del proceso en que se presente la falla y las establecidas en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES** cuando la falla se presente en la presentación de ofertas.

El protocolo es de obligatorio conocimiento y cumplimiento y podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_insensiblidad

Exclusivamente para los eventos de indisponibilidad o fallas de **SECOP II** y conforme lo previsto en el protocolo correspondiente y vigente a la fecha, el **FDLCH** pone a disposición de los proponentes e interesados el siguiente correo electrónico: jenny.giron@gobiernobogota.gov.co.

CAPÍTULO II
CONTENIDO DE LA PROPUESTA

2. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Las propuestas se recibirán dentro de las horas y días señalados en el cronograma del proceso a través del sistema electrónico de contratación pública **SECOP II**.

En consecuencia, el FDLCH no recibirá ni evaluará propuestas que sean entregadas en lugar diferente al indicado en el pliego de condiciones o después de la fecha y hora fijadas en el cronograma.

Las propuestas deberán sujetarse en todas sus partes a los modelos y las condiciones estipuladas para

cada documento en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES.**

Si algún proponente considera que un formulario en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la evaluación de su propuesta, deberá presentar además de los formularios correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementar su propuesta en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formulario de la propuesta.

Cuando un formulario necesite uno de éstos apéndices, se anotará debajo de la parte específica, la siguiente expresión:

El **FDLCH** analizará y tendrá en consideración dicha información adicional siempre y cuando no constituya una propuesta alternativa o sometida a condición u ofrecimientos que no correspondan a los requerimientos mínimos exigidos por el **FDLCH** en el presente **DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES.**

Las enmiendas u otros cambios que se efectúen en los formularios de la propuesta, se deberán certificar con la firma del proponente en el lugar apropiado del respectivo formulario.

La presentación de la propuesta constituye un acuerdo entre el proponente y el **FDLCH**, en virtud del cual dicha propuesta, salvo afirmación en contrario, permanece abierta para aceptación del **FDLCH** por el mismo período señalado para la vigencia de la garantía de seriedad de la propuesta.

Durante el período de vigencia de la propuesta, el proponente se compromete a no retirarla, ni menoscabar o derogar los efectos de la misma. Si dentro de este período, se notificara al proponente que su propuesta ha sido aceptada por el **FDLCH** éste quedará de hecho obligado por los términos del acuerdo establecido en la propuesta y por la aceptación del **FDLCH** hasta que dicho acuerdo se reemplace por el respectivo contrato.

No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático.

2.1. DOCUMENTOS HABILITANTES

En virtud de lo contenido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y 1882 de 2018, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el Fondo de Desarrollo Local en el presente pliego de condiciones, para la evaluación.

CRITERIO DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
	Los requisitos de selección habilitantes de la capacidad jurídica, se

Capacidad Jurídica	justifican en la verificación de los documentos que por ley demuestran dicha capacidad, por ello siendo la cámara de comercio la encargada de la función pública del registro mercantil es necesario dicho certificado para las personas jurídicas, de igual forma la cédula de ciudadanía del proponente persona natural, a su vez se requiere que los proponentes, sea persona natural o representante legal de los proponentes plurales o las personas jurídicas, su actividad principal sea relacionada con el objeto del contrato. Por último, se requiere una vigencia de la persona jurídica y el consorcio por el término de ejecución y dos años más, por cuanto la acción contractual caduca en dicho termino y se requiere entonces la existencia de la persona jurídica o proponente plural. De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, la Entidad verificará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el **FDLCH** para la evaluación. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. Los documentos que se deben anexar a la propuesta son los que se relacionan a continuación: **1. Carta de presentación de la propuesta,** en ella además se debe manifestar el conocimiento, aceptación y cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos exigidos. **2. Copia de la cédula de ciudadanía vigente** del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica, y del proponente plural. **3. Fotocopia de la Libreta Militar** (para varones menores de 50 años). **4. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica** (cámara de comercio o el que haga sus veces) Fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha límite para presentar propuestas y cuyo objeto social tenga relación con la ejecución del contrato, y cuya vigencia de la sociedad sea como mínimo por el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años

más, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

5. Documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal. En el documento de constitución de los consorcios y de las uniones temporales deberá indicarse lo siguiente: a) Expresar si la participación es a título de consorcio o de unión temporal y las reglas básicas que regulen las relaciones entre sus integrantes. Si se trata de unión temporal deberán indicarse además los términos y extensión (actividades y porcentaje) de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del fondo de desarrollo local. b) Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, que deberá ser como mínimo por el lapso comprendido entre el plazo de ejecución del contrato, su liquidación y dos (2) años más. c) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. d) Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, los proponentes deben en su propuesta expresar que durante el tiempo de ejecución del contrato ningún miembro integrante de las mismas puede retirarse, cualquiera que fuera la modalidad de retiro sin el previo y expreso consentimiento y aceptación de parte del Fondo de Desarrollo Local. Sí en el documento de conformación del consorcio o unión temporal se le imponen limitaciones al representante legal de la misma para formular la propuesta y éste las excede, la propuesta será rechazada.

f) NOTA: Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero que no tengan domicilio o sucursal en Colombia se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

1. Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido con máximo dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

2. Acreditar que su duración será por lo menos la del plazo de ejecución

	del contrato, su liquidación y dos (2) años más. 3. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario. 4. Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere. En todos los casos, deberán cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los Artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil, y las demás normas vigentes. Los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta se aceptará documentos en fotocopias simples. **NOTA:** Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. Cuando el proponente extranjero, sin domicilio o sucursal en Colombia, provenga de un país que hace parte de la Convención de la Haya, sobre la "abolición de requisitos de legalización para documentos públicos extranjeros", no se requiere de la consularización a que se refiere en el párrafo anterior, sino que será suficiente que los documentos se adicionen con el certificado de "apostille", por parte de la autoridad competente del país donde se origina el documento. Apoderado: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias

	del presente proceso de contratación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento civil y demás normas vigentes. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal. **6. Compromiso de Transparencia** **7. Certificación de revisor fiscal o contador, en caso de que el proceso se limite a Mipymes para micro, pequeña o mediana empresa, (Cuando aplique).** **8. Certificación de lista restrictiva lavado de activos.** **9. Certificados que serán verificados por la entidad: Pese a que los siguientes certificados serán verificados por la Entidad, el proponente deberá aportarlos**: a. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. b. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. c. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. d. Certificado de Medidas correctivas (Policía Nacional). e. Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá (En caso de que el Representante Legal del proponente, no esté inscrito

en la base de datos de la Personería de Bogotá y por tanto no puedan ser consultados sus antecedentes, se requerirá la presentación de dicho documento).

f. Consulta de Inhabilidades por delitos sexuales- (FDLCH: NIT. 899.999.061-9)

10. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT vigente, proferido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para el caso de uniones temporales o consorcios, se deberá presentar el registro individualmente para cada una de las personas consorciadas o uniones temporales. Para el caso en que un consorcio o unión temporal resulte favorecido con la adjudicación del proceso de selección, para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo RUT como consorcio o unión temporal.

11. Fotocopia del Registro de Información Tributaria RIT expedido Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá).

12. Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), Su información debe estar en firme a la fecha del traslado de conformidad con artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. Cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes.

De acuerdo al Artículo 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015 el certificado del RUP debe contener: (a) los bienes, obras y servicios para los cuales está inscrito el proponente de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios; (b) los requisitos e indicadores a los que se refiere el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del decreto 1082 de 2015; (c) la información relativa a contratos, multas, sanciones e inhabilidades; y (d) la información histórica de experiencia que el proponente ha inscrito en el RUP. Las cámaras de comercio expedirán el certificado del RUP por solicitud de cualquier interesado.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, "por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de

	2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica". Podrán participar como Proponentes en el presente proceso de selección, personas naturales, personas jurídicas, personas extranjeras bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcios o Uniones Temporales que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley y que además de cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley y en el pliego de condiciones **13. Certificación sobre el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y de seguridad social:** a). Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina y que se encuentren al día, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. b). Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar una declaración en original, bajo la gravedad de juramento donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre del presente proceso de selección, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes. En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el proponente deberá anexar copia del acuerdo de pago

correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior al cierre del proceso de selección. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la declaración aquí exigida.

NOTA: El Fondo de Desarrollo Local de Chapinero (FDLCH) dará prevalencia al principio de buena fe contenido en el artículo 83 de la Constitución Política Nacional, en consecuencia, todas aquellas observaciones que aleguen el presunto incumplimiento en lo descrito en el presente numeral deberán acompañarse de documentos con los cuales se desvirtué la presunción de buena fe de la que gozan los proponentes.

Tratándose de proponentes extranjeros en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

14. Autorización expresa del órgano social competente: (Asamblea, Junta Directiva, etc.), en la que conste que el representante legal está plenamente facultado para presentar la propuesta y para suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta (cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma). El documento de autorización deberá presentarse debidamente suscrito y expedido con anterioridad a la presentación de la propuesta. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

15. Garantía de Seriedad de la Propuesta El **PROPONENTE** deberá constituir una Garantía de Seriedad debidamente especificando el objeto del presente proceso de selección, con base en el valor de la oferta de acuerdo a las condiciones dadas en el Titulo III y Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 por cualquiera de los siguientes mecanismos:1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria. **BENEFICIARIO, MONTO Y VIGENCIA: ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – FONDO DE DESARROLLO LOCAL CHAPINERO con NIT. No. 899.999.061-9,** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, con una

vigencia hasta la fecha de aprobación de las garantías del proceso. AMPAROS: LA GARANTÍA DEBE ESPECIFICAR CADA UNO DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: 1. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. 2. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. 3. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. 4. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Para el caso de emprendimientos y empresas de mujeres (de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021) y Mypime con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta el siguiente valor asegurado para la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con indicado en el Decreto 1860 de 2021:

	Emprendimientos y empresas de mujeres	Mypime
Valor asegurado garantía de seriedad	8 % del valor del presupuesto oficial hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato	8 % del valor del presupuesto oficial hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato

Cuando la **PROPUESTA** sea presentada por un Consorcio o Unión Temporal, la garantía debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal y debe incluir el nombre de sus integrantes y porcentaje de participación, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal o documento de conformación. El **PROPONENTE**, por el acto de Propuesta, acepta que el **FDLCH** le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza.

16. Registro y certificado de Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) en caso de ostentar dicha naturaleza.

En el caso de ESAL'es, el proponente deberá allegar con su propuesta, certificado vigente de inscripción, expedido por la entidad competente que ejerce la inspección, vigilancia y control de dichas entidades.

En el caso de las ESAL'es domiciliadas en la ciudad de Bogotá, el anterior requisito deberá llevarse a cabo con fundamento en el Decreto 848 de 2019 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. que señala:

	*"**Artículo 31.** Instrucciones para las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control, respecto al deber de mantener información actualizada y disponible de las ESAL. Las personas naturales o jurídicas que participen en procesos de contratación estatal con recursos públicos, conforme con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, deben demostrar su capacidad jurídica, administrativa, operacional y financiera, así como las condiciones de experiencia y organización; en tal sentido, las entidades u organismos distritales que ejercen inspección, vigilancia y control a ESAL con domicilio en Bogotá, D.C., deberán incorporar, actualizar y mantener disponible en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, la información sobre la situación jurídica, financiera y contable de las organizaciones sin ánimo de lucro, a su cargo.* ***Parágrafo.** Todas las entidades y organismos distritales, a través de la dependencia que tenga a cargo los procesos contractuales, deben incorporar la información de los contratos y convenios que hayan celebrado con las personas jurídicas sin ánimo de lucro domiciliadas en Bogotá, D.C. en el Sistema de Información dispuesto para el efecto por parte de la Secretaría Jurídica Distrital. Los reportes de información incluirán los siguientes datos: entidad contratante, número y fecha del contrato, tipo de contrato, fecha del inicio del contrato, fecha de finalización, valor del contrato, el objeto contractual, plazo de ejecución y observaciones."* **17. Certificación Bancaria**. **18. Declaración bajo la gravedad de juramento:** De conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021 «POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES. ALIMENTARIOS MOROSOS (REDAM) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES», el oferente deberá aportar el certificado REDAM, el cual pude ser descargado en el siguiente enlace: httos://www.redam.gov.co/. Nota: Cuando se trate de consorcio, unión temporal o aquella figura asociativa permitidas en el ordenamiento jurídico colombiano, cada uno de sus miembros deberá aportar el respectivo certificado.
Capacidad Financiera.	Para el cálculo de los índices financieros se tiene en cuenta el valor total de la oferta a contratar, por lo anterior se requiere un índice de liquidez y endeudamiento que garanticen la correcta ejecución del contrato, así como una razón de cobertura de intereses de acuerdo a la cuantía del presente proceso, buscando la normal ejecución contractual sin la

presentación de riesgos económicos en su desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores a verificar de acuerdo a la información registrada en el Registro Único de proponentes serán los siguientes:

INDICADOR DE LÍQUIDEZ (IL) = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Este índice determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo

Corresponde al Activo Corrientes Totales sobre Pasivo Corriente Totales. L = AC / PC

De conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, "por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica

El Índice de Liquidez = IL para el proceso es:

Si el Proponente presenta un **IL ≥ 1,5**	**La Propuesta SE Habilita**

INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO (IE) = Pasivo Total / Activo Total

Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos

(Pasivo total / activo total). CT
= AC – PC

De acuerdo con el certificado de inscripción, clasificación y calificación del proponente expedido por la Cámara de Comercio con la

información financiera a 31 de diciembre de 2020, la Alcaldía Local verificará el nivel de endeudamiento del proponente así: Condición Habilitante:

El Índice de endeudamiento (IE) para el presente proceso es:

Si el Proponente presenta un **IE ≤ 55%**	**La Propuesta SE Habilita**

INDICADOR DE RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (RCI) = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

El cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses Ganancia (pérdida) por actividades de operación + Ajustes por gastos de depreciación y amortización + ajustes por provisiones / costos financieros.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 579 de 2021, "por el cual se sustituyen los parágrafos transitorios del artículo 2.2.1.1.1.5.2., el parágrafo transitorio 1 del artículo 2.2.1.1.1.5.6., así como el parágrafo transitorio del artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, para que los proponentes acrediten el mejor indicador financiero y organizacional de los últimos 3 años, con el fin de contribuir a la reactivación económica"

El Índice De Razón de Cobertura de Intereses (RCI) es:

Si el Proponente presenta un **RCI ≥ 1,6**	**La Propuesta SE Habilita**

Utilidades antes de intereses e impuestos / intereses) RC se obtiene luego de dividir la utilidad operacional por los gastos de intereses. Mide el grado hasta el cual las utilidades de la empresa pueden disminuir sin transformarse en pérdidas al cubrir los costos de interés.

Se evaluará como cumple al proponente que certifique un indicador igual o superior a 4 y/o INDETERMINADO reflejado en el RUP.

	Nota: Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, los documentos soporte de la información financiera deberán presentarse con la información solicitada al respecto de cada uno de los integrantes. Para obtener los indicadores cuando el proponente sea un Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se sumará el capital real, capital de trabajo de cada uno de sus integrantes, por el porcentaje de participación. Asimismo, para obtener los indicadores de liquidez, endeudamiento, se calcularán para cada uno de los integrantes, de acuerdo a su porcentaje de participación y se sumarán para obtener cada indicador. (Se relacionan los requisitos e indicadores financieros objeto de evaluación. se utilizan los criterios definidos por la dependencia responsable en los pliegos de condiciones estándar) El Proponente deberá demostrar que cuenta con la capacidad financiera adecuada para ejecutar el Contrato, la cual se medirá de conformidad con los parámetros que se describen en el presente numeral. Para ello, el Proponente o cada uno de los integrantes del Proponente (en caso de que éste sea un Consorcio o una Unión Temporal) debe (n) presentar el registro único de proponentes expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de cierre. Para la verificación de los indicadores financieros solicitados en el numeral de Requisitos Habilitantes, los proponentes deberán aportar el certificado del Registro Único de Proponentes vigente y en firme. DEBERÁ RELACIONAR LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE, SEGÚN EL OBJETO, EL VALOR Y LA NATURALEZA DEL CONTRATO A CELEBRAR Y DEMÁS CONDICIONES PARA CADA CASO EN PARTICULAR
Capacidad de Organización del Proponente.	Indicadores de Rentabilidad: El cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del

Retorno sobre los Activos: Ganancia (perdida), antes de impuestos / Total de activos *100

Si el Proponente presenta un IE ≥ 2,0%	La Propuesta SE Habilita

Retorno Sobre Patrimonio

El cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente

Rentabilidad sobre Patrimonio: Ganancia (perdida), antes de impuestos / Patrimonio total * 100

Si el Proponente presenta un IE ≥ 2,0%	La Propuesta SE Habilita

CAPITAL DE TRABAJO:

El Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales en aquellos casos en que sea necesario por las características del objeto a contratar, la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación.

El Indicador de Capital de Trabajo representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos. PARA EL PRESENTE PROCESO EL PROPONENTE QUEDARA HABILITADO CUANDO EL CAPITAL DE TRABAJO SEA MAYOR O IGUAL AL 60% DEL PRESUPUESTO OFICIAL EXPRESADO EN SMMLV

INDICADOR FINANCIERO U ORGANIZACIONAL	**RANGO E INDICADOR HABILITANTE**

	<table><tr><td>Liquidez</td><td>≥ 1,5</td></tr><tr><td>Endeudamiento</td><td>≤ 55%</td></tr><tr><td>Razón cobertura de intereses</td><td>≥ 1,6</td></tr><tr><td>Rentabilidad del patrimonio</td><td>≥ 2,0%</td></tr><tr><td>Rentabilidad del activo</td><td>≥ 2,0%</td></tr><tr><td>Capital de trabajo</td><td>≥ 60% del PO</td></tr></table> Las demás especificaciones se encuentran incluidas en el documento anexo denominado ANÁLISIS DEL SECTOR, el cual hace parte integral del presente documento.
Condiciones de Experiencia.	EXPERIENCIA GENERAL El proponente deberá acreditar su experiencia mediante la relación de máximo tres (3) contratos liquidados y terminados con entidades públicas y/o privadas, que tengan dentro de su objeto actividades afines con el objeto contractual, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. 1. Que por lo menos uno (1) de los contratos debe haberse celebrado con entidad pública. 2. Que al menos en uno (1) de los contratos liquidados y terminados, su objeto se encuentre relacionado con: la realización de acciones de fortalecimiento rural o de huertas urbanas. Nota: La Entidad podrá aceptar que en al menos uno (1) de los contratos liquidados y terminados, el objeto se encuentra relacionado de manera simultánea en las anteriores condiciones descritas. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, con objetos similares a los bienes que ofrecerá al Fondo de Desarrollo Local, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Nota: Las certificaciones aportadas deben estar registrados en mínimo dos (2) de los siguientes códigos UNSPSC.

CÓDIGO DEL PRODUCTO	*NOMBRE DE LA CLASE*
70141700	Gestión de Cultivos ii
70111700	Parques, jardines y huertos ii
70101900	Acuicultura
80101600	Gerencia de Proyectos
10101500	Animales de granja
10151500	Semillas y plántulas vegetales i
10171500	Abonos orgánicos y nutrientes para plantas

El proponente y TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, que vayan a proveer los servicios del presente proceso de selección, trátese de personas naturales o jurídicas, deben encontrarse registrados en el Registro Único de proponentes de la Cámara de Comercio, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 80 de 1993, Art. 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

Para el caso de uniones temporales, consorcios o promesa de sociedad futura la experiencia podrá ser certificada sumando los contratos ejecutados por dichos integrantes y/o un extremo de estos podrá certificar toda la experiencia requerida, siempre que las partes que conforman las uniones y/o consorcio, acrediten que estos estén relacionados con los siguientes el objeto contractual, cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Así como las Condiciones especiales.

Los contratos relacionados deberán estar registrados en el RUP. Adicionalmente, el Fondo podrá verificar las condiciones de la experiencia solicitada, con certificaciones aportadas de cada contrato relacionado.

En caso de que el proponente relacione más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros en su orden.

Cada certificación deberá contener la siguiente información:

1. Nombre de la entidad o persona contratante que certifica
2. Nombre del proponente o contratista a quien se le expide la

	certificación 3. Objeto del contrato debidamente especificado 4. Valor ejecutado del contrato, discriminando los elementos y/o servicios suministrados y su valor 5. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación 6. Fecha de inicio del contrato y/o fecha de suscripción del mismo 7. Plazo de ejecución y/o fecha de terminación 8. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así: • Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente. • Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo. • Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se celebró la relación contractual. Para corroborar la experiencia antes solicitada no se admiten auto certificaciones. Los proponentes deberán registrar en el RUP los contratos que hayan suscrito y ejecutado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer al Fondo de Desarrollo Local. ✓ Los contratos suscritos con entidades públicas podrán acreditarse mediante copia del contrato junto con el acta de liquidación del contrato o acta de recibo final y/o certificación expedida por el representante legal de la entidad, o el área responsable de dicho trámite, en la cual sea posible verificar: objeto, valor, plazo, fecha de inicio y fecha de liquidación del contrato. ✓ Los contratos suscritos bajo el régimen de derecho privado, el oferente deberá anexar a la propuesta: certificación expedida por el contratante donde se exprese como mínimo el objeto, valor, plazo, fecha de inicio, fecha de terminación del contrato; además del documento que acredita la liquidación del contrato y acta que determine las actividades ejecutadas. ✓ Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE. Si la propuesta se presenta en Consorcio o

	Unión Temporal, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes. ✓ Si la participación del Proponente fue en calidad de consorcio o unión temporal, se debe discriminar el porcentaje de participación y solo se tendrá en cuenta el valor correspondiente a dicha participación. ✓ El Proponente deberá cumplir con la experiencia solicitada, de no cumplir la propuesta se tendrá como NO HABILITADA.
FACTOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El proponente debe expresar dentro de la propuesta el cumplimiento de la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.2 (Anexo técnico) y subsiguientes del presente documento. Para lo cual se debe diligenciar el FORMULARIO – ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CARTA DE COMPROMISO RECURSO HUMANO, los cuales deben estar firmados por el representante legal, además de anexar junto con su propuesta técnica, detallada de los servicios ofertados
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas Ambientales citadas en la obligación específica 25, y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública. La Política Ambiental Operativa de la Alcaldía Local de Chapinero, forma parte de la Política del Sistema Integral de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento a GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por el cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en las fichas No. 9, 10, 17 y 23. En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental-PIGA, que se concreta a través de los programas de gestión de agua, energía, residuos, prácticas ambientales y consumo sostenible. Dichos programas están sujetos al mejoramiento continuo por parte de la Entidad para beneficio general.

2.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLCH, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y

el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

2.2.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Particularmente, para el futuro contrato el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquél que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación, así

FACTORES DE PONDERACION	PUNTAJE
Económica	58,5
Calidad (adicionales)	30
Apoyo a la industria nacional	10
Vinculación para personas en condición de discapacidad	1
Puntaje adicional para mipyme	0,25
Puntaje adicional para emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
PUNTAJE MÁXIMO	**100 PUNTOS**

2.2.1.1. PROPUESTA ECONÓMICA – (MÁXIMO 58.5 PUNTOS)

El proponente debe indicar el valor de su propuesta, teniendo en previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Las ofertas deben diligenciarse y presentarse en la plataforma del SECOP II.
2. El proponente deberá presentar el valor de la totalidad de los ítems solicitados, sin exceder el valor promedio del estudio de mercado.
3. El proponente **no podrá modificar el costo del Ítem No 15, 16 y 46,** correspondiente a las bolsas de monto agotable, relacionado con los insumos a entregar para las 40 huertas y las 12 unidades productivas; **y el costo de los Ítems No 3 y 4,** correspondientes a los pagos exigidos del recurso humano involucrado en el proyecto que corresponden a los promotores, en el que se incluyen profesional de apoyo II y Apoyos Técnicos, como se muestra a continuación. **El incumplimiento de estos son pena de causal de rechazo: A continuación, se evidencian los montos a pagar que deben ser demostrables con planilla de pago según la obligación específica No. 5:**

Ítem del estudio mercado	Recurso Humano	Precio Final ($)
15	Bolsa de monto agotable	140.000.000
16	Bolsa de monto agotable	84.000.000
46	Bolsa de monto agotable	8.494.254

3	Apoyo profesional II	4.800.000
4	Apoyos Técnicos	31.000.000

4. El apoyo a la supervisión designado para el presente proceso por parte de la alcaldía local de chapinero revisará el pago de los honorarios, por medio de recibos de recibos de pago, evidencia que sea verificable con consignaciones en bancos.
5. Los proponentes deberán diligenciar el formato anexo de Excel, donde oferte los elementos a utilizar por parte de los proyectos de inversión 1631 y 1827, donde se evidencie los valores unitarios de cada uno de los elementos que pueden ser utilizados en el proceso de ejecución, el no diligenciamiento será pena de causal de rechazo.
6. La propuesta económica de los servicios a suministrar debe incluir todos los costos directos e indirectos que genere el suministro de dichos servicios, en cumplimiento de las normas laborales, impuestos, tarifas y gravámenes especiales y/o particulares aplicables al objeto de contratación o la naturaleza del servicio (IVA) que se generen con ocasión de este. Por ningún motivo se considerarán costos adicionales que el proponente no haya incluido en la oferta económica.

Nota: El proponente **NO** podrá exceder los valores promedios totales establecidos en el estudio de costos que estructura el presupuesto oficial de la contratación para cada uno de los ítems, ya que dichos valores tope son producto del estudio de mercado realizado por el Fondo y su incremento entraría directamente a afectar el principio de economía y eficiencia que prevalece en la contratación pública. En caso de que el proponente EXCEDA alguno de los topes promedio, la oferta procederá a ser RECHAZADA. En caso de la oferta económica presentada exceda el presupuesto oficial, será RECHAZADA.

La Alcaldía Local de Chapinero a partir del valor de las ofertas asignará un puntaje máximo de CINCUENTA Y OCHO COMA CINCO (58,5) puntos de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

1. Media aritmética
2. Media aritmética alta
3. Media geométrica con presupuesto oficial
4. Menor valor

Para la determinación del método se tomarán los primeros dos (2) dígitos decimales de la TRM que rija el día hábil anterior a la fecha prevista para la publicación del informe de evaluación. El método se escogerá de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

Rango (inclusive)	Número	Método
Desde 00 hasta 24	1	Media aritmética
Desde 25 hasta 49	2	Media aritmética alta

Desde 50 hasta 74	3	Media aritmética baja
Desde 75 hasta 99	4	Menor valor

1. Media aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\overline{X} \sum_{i=1}^{n} \frac{Xi}{n}$$

$\overline{X}$ = Media aritmética
Xi = Valor de la oferta *i* sin decimales
n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i \begin{cases} 59 * \left(1 - \left(\frac{\overline{X} - Vi}{\overline{X}}\right)\right) & para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X} \\ 59 * \left(1 - 2\left(\frac{|\overline{X} - Vi|}{\overline{X}}\right)\right) & para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X} \end{cases}$$

Donde,

59 = Valor máximo del puntaje
$\overline{X}$ = Media aritmética
Vi = Valor total de cada una de las ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media aritmética alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas.

$$XA = \frac{Vmax + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vmax = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

$$Puntaje\ i \begin{cases} 59 * \left(1 - \left(\frac{XA - Vi}{XA}\right)\right) & para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ XA \\ 59 * \left(1 - 2\left(\frac{|XA - Vi|}{XA}\right)\right) & para\ valores\ mayores\ a\ XA \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta

3. Media aritmética baja.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más baja y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_B = \frac{V_{min} + \bar{X}}{2}$$

X= Media aritmética alta.
V_{min}= Valor total sin decimales de la oferta más alta.
$\bar{X}$ = Promedio aritmética de las ofertas válidas.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - \left[\frac{X_A - V_i}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ X_A$$

$$Puntaje\ i = P_{max} * \left(1 - 2\left[\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right]\right)\ Para\ valores\ mayores\ a\ X_A$$

Donde,

X_a=Media aritmética alta.
V_i= Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i.
i= Número de oferta.
Pmax = Puntaje máximo calificado.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

4. Menor valor

Consiste en establecer la oferta de menor valor por precio unitario y la asignación de puntos en función de la proximidad del valor por precio unitario de cada oferta a la oferta con el menor valor por precio unitario, como resultado de aplicar la fórmula que se indica. Para la aplicación de este método, la Alcaldía Local de Chapinero procederá a determinar el menor valor por precio unitario de las ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \frac{59 \times V_{MIN}}{V_i}$$

Donde,

Vmin = Menor valor por precio unitario de las ofertas habilitadas
Vi = Valor total por precio unitario sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor por precio unitario y el valor total por precio unitario de la oferta como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos se tendrá en cuenta HASTA EL SÉPTIMO DECIMAL DEL VALOR OBTENIDO COMO PUNTAJE.

2.2.1.2. FACTOR TECNICO – FACTORES DE CALIDAD (MAXIMO 30 PUNTOS)

El proponente que adicionalmente a lo establecido en el anexo técnico y el estudio previo del presente proceso, proponga mediante carta de compromiso entregar al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero sin cargo a recursos del proyecto adicionales a los establecidos en la estructura de costos del presente proceso recibirá una puntuación adicional máxima de 30 puntos, los cuales serán otorgados de la siguiente forma:

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 10)	PUNTUACIÓN
Quien ofrezca y garantice al FDL de Chapinero, vincular al proceso al menos 1 personas de la Localidad de Chapinero, incluido a los promotores de presupuestos participativos, como parte del equipo de trabajo del proyecto, cargo a definir según su experiencia y perfil profesional.	10
Quien ofrezca y garantice al FDL de Chapinero, incluir a los promotores de presupuestos participativos, de la Localidad de Chapinero, como parte del equipo de trabajo del proyecto, cargo a definir según su experiencia y perfil profesional.	5
Quien **NO** ofrezca al FDL de Chapinero, vincular al proceso de ejecución a personas de la localidad de Chapinero.	0

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 10)	PUNTUACIÓN
Quien ofrezca y garantice al FDL de Chapinero, sin que esto genere un valor adicional para el fondo, mediante carta de compromiso oferte al contrato 500 pines medida 3,5 con la imagen institucional que requiera el FDLCH alusiva al objeto del contrato en el evento de bienvenida a los beneficiarios.	10
Quien ofrezca y garantice al FDL de Chapinero, sin que esto genere un valor adicional para el fondo, mediante carta de compromiso oferte al contrato 500 pines medida 3,5 con la imagen institucional que requiera el FDLCH alusiva al objeto del contrato en el evento de bienvenida a los beneficiarios.	5
Quien **NO** ofrezca y garantice al FDL de Chapinero al contrato pines medida 3,5 con la imagen institucional que requiera el FDLCH alusiva al objeto del contrato en el evento de bienvenida a los beneficiarios.	0

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 10)	PUNTUACIÓN
Quien ofrezca y garantice al FDL de Chapinero, sin que esto genere un costo adicional para el Fondo, dos (2) videos de mínimo 1.5 minutos y máximo 2 minutos, incluye preproducción, producción y postproducción para memorias del proceso de ejecución que incluya la mayor parte de las actividades y entrevistas con los beneficiarios del	10

proceso, el video debe ser realizado con elementos profesionales y personal profesional capacitado para el desarrollo del mismo, debe contener banners, cortinillas de entrada y salida, además se debe presentar la propuesta de guion o escaleta para ser aprobada por la oficina de prensa y planeación del FDLCH.	
Quien ofrezca y garantice al FDL de Chapinero, sin que esto genere un costo adicional para el Fondo, uno (1) video de mínimo 1.5 minutos y máximo 2 minutos, incluye preproducción, producción y postproducción para memorias del proceso de ejecución que incluya la mayor parte de las actividades y entrevistas con los beneficiarios del proceso, el video debe ser realizado con elementos profesionales y personal profesional capacitado para el desarrollo del mismo, debe contener banners, cortinillas de entrada y salida, además se debe presentar la propuesta de guion o escaleta para ser aprobada por la oficina de prensa y planeación del FDLCH.	5
Quien NO ofrezca al FDL de Chapinero, ningún video para el proceso requerido en el proyecto	0

Nota: Para acreditar los factores de calidad adicional, se debe presentar: Carta de compromiso firmada por el representante legal.

2.2.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: (MAXIMO 10 puntos)

En los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003, "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la Contratación Pública", la Alcaldía Local de Chapinero asignará el siguiente puntaje:

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10 PUNTOS
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad colombiana, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente Anexo.	10
Si dentro del personal que ofrece el proponente, hay algunos de nacionalidad colombiana y extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente Anexo.	5
Si todo el personal que ofrece el proponente es de nacionalidad extranjera, obtendrá el puntaje señalado. Este aspecto se acreditará mediante la información que, sobre la nacionalidad del personal, suministre el proponente o el representante legal en el correspondiente Anexo.	0

Nota: En términos de la Decreto 680 del 2021 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.9 se aclara que la totalidad de bienes y servicios a adquirir por la entidad a través de la ejecución del presente contrato son ofertables en el territorio Colombiano.

2.2.1.4. PUNTAJE ADICIONAL PARA MIPYME (MÁXIMO 0.25)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de (0.25) puntos del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de criterios diferenciales para Mipyme domiciliadas en Colombia.

Para acreditar la condición de Mipyme se verificará según el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082, así:

"1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación."

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar la calidad de Mipyme y deber tener una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa

2.2.1.5. PUNTAJE ADICIONAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0.25)

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25) del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA

1	Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las **acciones, partes de interés o cuotas de participación** de la persona jurídica (proponente) **pertenezcan a mujeres** y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas **durante al menos el último año** anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la **persona natural sea una mujer** y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente.
4	Para las **asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres** y la participación haya correspondido a estas durante al menos el ultimo ano anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Las certificaciones de trata el presente articulo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con

una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

2.2.1.6. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1 punto)

Dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 emitido por el Departamento Nacional de Planeación, se asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de trabajadores con discapacidad en relación con el número total de trabajadores de planta de personal del proponente.

NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL PROPONENTE	NÚMERO MÍNIMO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EXIGIDO
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para este efecto, el proponente deberá adjuntar, junto con su oferta, además del Formato 10. Vinculación personas con discapacidad, debidamente diligenciado, incluyendo lo siguiente:

1. Certificación suscrita por el proponente como persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo, en la que se certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a fecha de cierre del proceso de selección.
2. Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De no aportarse alguno de estos documentos con la oferta no se otorgará el punto de este factor.

Nota: En el evento de existir diferencia en el número total de trabajadores vinculados a la planta del proponente en los consignado en la certificación del proponente y en el certificado del Ministerio de Trabajo, para efectos del puntaje de este factor se estará a lo establecido en

el certificado del Ministerio de Trabajo.

Nota: Si la oferta presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación.

Durante la ejecución del contrato en lo que respecta a este ofrecimiento, se observará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7. seguimiento durante la ejecución del contrato, del Decreto 392 de 2018 que dispone:

"Las entidades estatales a través de los supervisores e interventores del contrato según corresponda, deberán verificar durante la ejecución del contrato que los proponentes que resultaron adjudicatarios mantienen en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. El contratista deberá

Aportar al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la documentación que así lo demuestre. Esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y el FDLCH verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable. Parágrafo. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables. El procedimiento para la declaratoria de incumplimiento de que trata el presente artículo deberá adelantarse con observancia a los postulados del debido proceso, en aplicación de los principios que rigen la actividad contractual teniendo presente los casos de fuerza mayor o caso fortuito".

2.3. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020 en consonancia con en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único

Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio

del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie
En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie
Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

2.4. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El FDLCH, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Basados en el manual para identificación y cobertura de riesgos de Colombia Compra eficiente www.colombiacompra.gov.co MANUALES. Anexo A. Matriz de riesgos.

CAPITULO III

CAUSALES DE RECHAZO

El **FDLCH** de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015 rechazará aquellas propuestas que se encuentren inmersas dentro de cualquiera de las causales previstas en este pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley, sin que haya lugar a su evaluación, en cualquiera de los siguientes casos:

A. Cuando la propuesta se hubiere radicado y presentado extemporáneamente, es decir, después de la fecha y hora exacta establecida como límite para el cierre de la presente Licitación Pública, o se hubiere enviado por correo postal o por correo electrónico o por vía fax.

B. Cuando el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición para contratar consagradas en la Constitución Nacional o en la Ley.

C. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.

D. Cuando el proponente o uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la propuesta.

E. Cuando el representante legal tenga restricciones para presentar la propuesta y para contratar de acuerdo con los estatutos sociales o con el documento de integración del Consorcio y/o Unión Temporal y no adjunte con la propuesta, el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de cierre de la presente Licitación Pública.

F. Cuando la propuesta no cumpla con la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, de capacidad organizacional y de capacidad financiera señalados en este pliego de condiciones.

G. Cuando para la presente Licitación Pública se presenten dos (2) o más propuestas por el mismo proponente por sí o por interpuesta persona, ya sea individualmente o en calidad de integrante de un Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura.

H. Cuando el proponente se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República o en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación y por la Personería de Bogotá y esté reportado en el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.

I. Cuando el valor de los precios unitarios ofertados supere el valor promedio de los precios unitarios indicados en el estudio de mercado y/o el estudio del Sector realizado por el Fondo.

J. Cuando se acrediten circunstancias referentes al cumplimiento de los requisitos habilitantes ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

K. Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.

L. Cuando el proponente no subsane o no subsane correctamente o en debida forma la información o documentación solicitada por **FDLCH**, respecto de un requisito o documento cuya omisión o deficiencias generen, de acuerdo con la ley, el rechazo de la propuesta.

M. Cuando el proponente en forma individual o cada uno de los integrantes del Consorcio y/o Unión Temporal no esté inscrito, clasificado y calificado en el Registro Único de Proponentes-RUP expedido por la Cámara de Comercio en la actividad económica exigida en el presente pliego de condiciones o cuando la inscripción, la renovación, la actualización o modificación del RUP solicitada en el presente pliego de condiciones, no se encuentre en firme.

N. Cuando se presenten propuestas parciales o incompletas.

O. Cuando la propuesta sea presentada mediante Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el Consorcio, Unión Temporal o modalidad de asociación escogida.

P. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta el **FDLCH**, se estime que el valor de la oferta resulta artificialmente bajo y no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta.

Q. Cuando se demuestre que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre y presentación de la propuesta, el proponente siendo este persona jurídica no se encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar e conformidad con lo exigido en el artículo 50° de la Ley 789 de 2002. En caso de que el proponente sea persona natural, debe estar al día en el pago de tales aportes en el mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la presente Licitación Pública.

R. Cuando la propuesta no cumpla con cualquiera de los aspectos técnicos mínimos requeridos en el pliego de condiciones y/o estudios previos.

S. Cuando un proponente ejecute actos tendientes a enterarse indebidamente de las evaluaciones.

T. Cuando los oferentes incluyan condicionamientos diferentes o las actividades ofrecidas no se

ajusten a todas y cada una de las actividades, condiciones y especificaciones técnicas descritas en el presente pliego de condiciones.

U. Cuando el **FDLCH** tenga conocimiento de confabulación entre los proponentes que atenten contra el principio de selección objetiva.

V. Cuando la actividad principal u objeto social del proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal sean diferentes o no guarden similitud con el objeto a contratar en el presente proceso de selección.

W. Cuando el proponente omita la presentación de los documentos necesarios para acreditar la experiencia exigida.

X. Cuando la propuesta esté incompleta por no incluir alguno de los documentos exigidos en este pliego de condiciones o cuando contengan defectos no subsanables generadores de rechazo, todo lo cual según lo dispuesto en este pliego de condiciones y en armonía con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Y. Cuando durante el término de evaluación de las propuestas y hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencie que la información suministrada no es veraz o se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, falsa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte del FONDO, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.

Z. Para la evaluación se tendrá en cuenta la propuesta económica presentada en la plataforma del SECOP II, EN EL CUAL NO PODRÁN SER MODIFICABLES SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO.

AA. En los demás casos establecidos en la Constitución, en la Ley y en el presente proyecto de pliego de condiciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS, ADJUDICACIÓN Y DEL CONTRATO

4. CONFIDENCIALIDAD DEL PROCESO DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La información relativa al análisis, aclaración, evaluación y comparación de las Propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato no podrán ser reveladas a los interesados ni a otra persona que no participe en dicho proceso, hasta que **EL FONDO** corra a los proponentes por cinco (5) días hábiles el traslado de los informes de evaluación de las propuestas, para que dentro del

mismo término presenten las observaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el presente DOCUMENTO COMPLEMENTARIO PLIEGO DE CONDICIONES.

Todo intento de un Proponente de enterarse indebidamente de las evaluaciones o de ejercer alguna influencia en el proceso de evaluación de las ofertas o en la decisión sobre la adjudicación por parte de la entidad contratante, dará lugar al rechazo de la oferta de ese Proponente.

4.1. SOLICITUDES DE ACLARACIONES Y SUBSANACIONES

Solicitudes de aclaraciones a las propuestas: EL FONDO podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que estime indispensables, necesarias para el estudio y evaluación de las propuestas, fijando un término perentorio para que el proponente de su respuesta.

Solicitudes de subsanación: En desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150/07 y la ley 1882 de 2018 **EL FONDO** podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que fueren necesarios para subsanar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

Los proponentes deberán allegarlos dentro del término perentorio que al efecto les fije **EL FONDO** en la solicitud, so pena de rechazo de la propuesta.

4.2. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Si durante el término de evaluación de las propuestas y hasta la fecha de adjudicación del contrato se evidencia que no es veraz la información suministrada en la propuesta relacionada con la validez jurídica de la misma o con cualquiera de los criterios de evaluación, **EL FONDO** procederá al rechazo de la propuesta. Igualmente será rechazada la propuesta cuando se evidencie falta de veracidad en las declaraciones o documentos presentados por el proponente durante el proceso de selección.

4.3. TRASLADO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los informes de evaluación de las propuestas se publicarán en el portal de contratación SECOP II por **el término de 5 días hábiles**, con el fin de que los proponentes los conozcan y para que puedan presentar las observaciones que estimen pertinentes a través del Portal Único de Contratación.

En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas.

Los oferentes considerados no habilitados se consideran notificados de esta situación con la publicación del informe anteriormente señalado.

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la Alcaldía Local de Chapinero, publicara el informe de evaluación definitivo.

Los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas. Las observaciones presentadas fuera del plazo establecido en este numeral, no se considerarán.

En caso de tener indicios de falsedad o adulteración en alguno de los documentos presentados por los oferentes, -se deben aportar documentos idóneos para soportar las afirmaciones realizadas, con el fin de que el FONDO proceda a la verificación de las mismas- se dará traslado a la autoridad competente.

4.4. DECLARATORIA DE DESIERTA

La declaratoria de desierta de este proceso de selección procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo, en el que se señalarán expresa y detalladamente las razones que han conducido a esta decisión.

La declaratoria de desierta del presente proceso de selección procederá en caso de no recibirse ninguna propuesta.

4.5. ADJUDICACIÓN

La adjudicación de la licitación pública se debe adelantará en audiencia, conforme lo ordena el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del decreto 1082 de 2015.

4.6. PLAZO PARA LA FIRMA DEL CONTRATO, CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIACIÓN.

El Proponente favorecido deberá suscribir el contrato respectivo, constituir las garantías a través de firma electrónica en la plataforma del **SECOP II**.

El **FDLCH** determinará la procedencia de la firma física del contrato.

La respectiva suscripción del acta de inicio se efectuará previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

El incumplimiento de este plazo por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, según pronunciamiento oficial de la supervisión, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento del contrato y la efectividad de la garantía de cumplimiento por parte de **EL FONDO.**

CAPITULO V

CONDICIONES DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

5. OBJETO DEL CONTRATO

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: **"PRESTAR SERVICIOS PARA DESARROLLAR Y FORTALECER UNIDADES PRODUCTIVAS DEL SECTOR RURAL, HUERTAS URBANAS Y PERIURBANAS, A TRAVÉS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE FOMENTO EN AGRICULTURA URBANA, ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA Y AGROECOLÓGICA EN EL MARCO DE LA EXTENSIÓN RURAL ENTORNO A LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO."**

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de prestación de servicios.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

5.3. ESPECIFICACIONES

Las contempladas en el ANEXO TÉCNICO y las enunciadas en los Estudios Previos.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

5.4. PLAZO

El plazo del contrato es de **SIETE (7)** meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, contados a partir de la fecha de inicio, previa aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal.

El contratista iniciará su ejecución una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato:

1. Suscripción del contrato
2. Expedición del registro presupuestal
3. Presentación y aprobación de las respectivas pólizas
4. Suscripción de acta de inicio.

5.5. VALOR

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($467.000.000) M/CTE** IVA Incluido y otros impuestos aplicables, de la vigencia fiscal **2023**, con cargo al rubro presupuestal **O23061601240000001631 CHAPINERO SIEMBRA ESPERANZA** y **O23011601230000001827 CHAPINERO RURAL Y PRODUCTIVO.**

Nota: El contrato que resulte del presente proceso de selección será adjudicado por el valor de la oferta económica.

5.6. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

PRIMER PAGO: Correspondiente al **veinte por ciento (20%)** de la totalidad de los recursos del contrato, una vez cumplidos la totalidad de requisitos de la fase de Alistamiento, contra entrega satisfactoria de: Plan de Trabajo, Cronograma, Plan de avance físico y financiero, entrega y aprobación del recurso humano para la conformación del equipo técnico requerido para la ejecución, diseño de metodologías, formatos y estrategia de comunicaciones de acuerdo al Anexo Técnico, conformación del Comité Técnico, realización de solicitud ante la JAL, presentaciones públicas ante la CAL, ULDER y la Mesa Local de Herbología Huertas y Salud. El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

SEGUNDO PAGO: Correspondiente al **veinte por ciento (20%)** de la totalidad de los recursos del contrato, donde se evidencie el cumplimiento del total de las actividades de la Fase 1: Inscripción y selección de beneficiarios, de la Fase 2: Escuelas de campo en su totalidad y Extensionismo visitas 1 y 2, tal y como lo establece el Anexo Técnico; todo lo anterior, contra entrega satisfactoria de la supervisión del presente contrato. El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

TERCER PAGO: Correspondiente al **treinta y cinco por ciento (35%)** de la totalidad de los recursos del contrato, donde se evidencie el cumplimiento del total de las actividades de: Fase 2: Extensionismo visita 3 y Fase 3. Implementación de las iniciativas - entrega de paquetes tecnológicos tal y como lo establece el Anexo Técnico; todo lo anterior, contra entrega satisfactoria de la supervisión del presente contrato. El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

CUARTO PAGO: Correspondiente al **veinticinco por ciento (25%)** de la totalidad de los recursos

del contrato, donde se evidencie el cumplimiento del total de las actividades de acuerdo al cronograma aprobado por la supervisión del contrato. Este pago corresponde a: Fase 4. Intercambio de experiencias agroecológicas tal y como lo establece el Anexo Técnico, la liquidación del contrato contra terminación satisfactoria, con consolidado de informes por actividades, informes de ejecución y cumplimiento del contrato, fichas técnicas de actividad, propuestas metodológicas por actividad, piezas comunicativas y registros de convocatoria, actas, listados, registro fotográfico videos y memorias del proceso, así como base de datos de actores y población vinculada, todos estos soportes, deben ser revisados y aprobados por la supervisión del contrato. El contratista debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

En todo caso, los pagos efectuados con cargo al presente proceso estarán sujetos a la Programación Anual de Caja "PAC" mensual aprobado en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el (la) proponente seleccionado (a), abierta en una de las entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Los pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos:

- Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista
- Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
- Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique)
- Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique)
- Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
- Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.
- Copia del contrato (aplica para primer pago).
- Copia del acta de inicio (aplica para primer pago)
- RUT (aplica para primer pago)
- RIT (Para el primer pago)
- Certificación Bancaria (aplica para primer pago)
    - Certificado expedido por la DIAN de autorización de facturación actualizado.
    - Suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago

Nota 1: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que:

"Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)".

Nota 2: Para efectos de la asignación de porcentajes de las actividades a realizar en cada uno de los componentes del proyecto, el Comité Técnico, realizará una reunión, inmediatamente después de suscrita el acta de inicio del Contrato de Prestación de Servicios que resulte del presente proceso de selección.

Nota 3: Los porcentajes de los pagos están acorde a las actividades.

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CHAPINERO**, sólo adquiere obligaciones con **EL CONTRATISTA** favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

El **CONTRATISTA** está en la obligación de entregar al apoyo a la supervisión, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con el paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el apoyo a la supervisión expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

Nota: (*Sólo aplica para régimen común*) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

5.7. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).
7. **Cuando se trate de personas naturales.** Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. **Cuando se trate de personas jurídicas.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. El contratista debe tener en cuenta los lineamientos generales para la incorporación de criterios ambientales en la contratación con la Alcaldía Local de Chapinero, contemplados en la "ficha sostenible de contratación" y en específico a la ficha 17 "Servicios integrales técnicos, operativos y logísticos para la realización de las actividades de bienestar" con el fin de disminuir los impactos ambientales generados en la adquisición de bienes y servicios institucionales.
10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

5.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir a entera satisfacción con el objeto del contrato en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta, bajo su exclusiva responsabilidad quedando el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero exenta de asumir compromisos y obligaciones que el contratista adquiera con terceros.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, foliados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
3. Conformar el Comité Técnico del Contrato, de conformidad a lo preceptuado en el Anexo técnico.

4. Contratar el personal idóneo y solicitado para ejecutar el proceso de formación, coordinación y ejecución de los componentes estipulados de acuerdo al perfil y a la experiencia requerida en el anexo técnico.
5. Entregar soportes y evidencias de las planillas de pago verificables, de los pagos al recurso humano descrito en el numeral 3 de la propuesta económica de los estudios previos.
6. Diseñar y construir un plan de trabajo y un cronograma específico, según especificaciones técnicas.
7. Diseñar los formatos para las inscripciones, así como los demás formatos y documentación necesaria para la óptima ejecución y control del contrato, acorde a lo estipulado en el Anexo técnico y sujeto a la aprobación de las instancias del FDLCH requeridas.
8. Realizar las 3 presentaciones públicas (CAL, JAL y Mesa Local de herbología, huertas y salud ambiental) para las diferentes actividades del proyecto, y evidencias de su ejecución con los grupos establecidos de acuerdo con el Anexo Técnico.
9. Realizar la trasmisión por Medios Masivos y las Pautas por medios alternativos de las actividades representativas del proyecto, bajo aprobación de la supervisión y los lineamientos de la oficina de Presa del FDLCH.
10. Realizar la presentación pública del proyecto con la comunidad de la zona urbana, periurbana y rural según las especificaciones técnicas.
11. Realizar la inscripción de los potenciales beneficiarios tanto para las unidades productivas en el área rural como de las hurtas urbanas y periurbanas dentro de la Localidad, teniendo en cuenta el enfoque diferencial y de derechos,
12. Presentar la metodología de selección y evaluación para las 40 huertas urbanas y periurbanas beneficiarias para aprobación de la supervisión de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.
13. Presentar el listado de los inscritos y beneficiarios seleccionados de Unidades Productivas de la Ruralidad y Huertas Urbanas y Periurbanas para aprobación de la supervisión y posterior publicación en la página oficial del FDLCH y sus redes sociales.
14. Realizar las Escuelas de Campo y jornadas de formación con las Unidades Productivas de la Ruralidad y las Huertas Urbanas y Periurbanas beneficiarias según los establecido en el Anexo Técnico.
15. Presentar la metodología de selección y evaluación de los proyectos de las unidades productivas rurales beneficiarias según los proyectos formulados durante la etapa de formación, para aprobación de la supervisión de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.
16. Realizar y presentar evidencias de todas las visitas de extensión rural y extensionismo en Huertas urbanas y periurbanas de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico.
17. Realizar acompañamiento técnico constante a cada una de las Unidades Productivas de la Ruralidad y Huertas Urbanas y Periurbanas beneficiarias del proyecto
18. Presentar la metodología de distribución de recursos para el fortalecimiento de cada una de Unidades Productivas de la Ruralidad beneficiarias del proyecto, indicando la problemática que se pretende solucionar con los insumos de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico
19. Realizar el plan operativo y financiero y el estudio de mercado de los materiales, insumos y tecnologías ambientales requeridos por cada una de Unidades Productivas de la Ruralidad y las 40 Huertas Urbanas y Periurbanas beneficiarias del proyecto, soportado con mínimo cuatro (4)

cotizaciones de cada uno de los elementos a entregar, para aprobación de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico.

20. Realizar la compra de los elementos aprobados por la supervisión según el plan operativo y financiero y el estudio de mercado, y el ingreso y salida a almacén de acuerdo a lo establecido en el memorando 20235220003343 del FDLCH y posterior entrega según los requerimientos técnicos.
21. Presentar las evidencias de transporte integral para el equipo técnico, los beneficiarios, los materiales logísticos, entregas de paquetes tecnológicos, eventos y demás requeridos, tal y como lo establece el anexo técnico.
22. Realización y entrega de evidencias para aprobación metodologías, minuto a minuto, lugar de evento y demás requerimientos de todos los encuentros que hacen parte de los Intercambios de Experiencias Agroecológicas.
23. El contratista deberá dar cumplimiento a los ofrecimientos adicionales de calidad a los cuales se comprometió a entregar de una forma adicional al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero sin cargo al presupuesto del proyecto. (Cuando aplique)
24. Vincular y mantener mínimo el cincuenta por ciento (50%) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación que se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. Lo anterior de acuerdo a los lineamientos del Decreto Distrital No. 332 de 2020 y la Circular 0013 del 15 de abril de 2021 de la secretaria de la Mujer.
25. Entregar al final del proyecto un informe cuantitativo y cualitativo del impacto del proyecto en la localidad, bien estructurado que le posibilite al FDLCH evidenciar los alcances del contrato.
26. El contratista deberá cumplir con La Política Ambiental Operativa de la Alcaldía Local de Chapinero, que forma parte de la Política del Sistema Integral de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento a GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por el cual debe cumplir con lo estipulado en las fichas No. 9 (numerales 1 y 9), 10 (numeral 4), 17 (numerales 1 y 2), 23(numeral 2, 3, 9 con las obligaciones especificas 1 y 2).
27. Las demás que le sean asignadas en relación con la naturaleza del contrato y en cumplimiento del objeto contractual.

5.9. OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL

1. Designar un Apoyo a la Supervisión y cuando a ello haya lugar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
3. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

5. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
7. Las demás establecidas en la normatividad vigente
8. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones.

5.10. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Alcalde Local o por quien este designe como su apoyo

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

5.11. GARANTÍAS

El Contrato que resulte del presente proceso de selección, **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaría Distrital de Gobierno / **Fondo de Desarrollo Local de Chapinero NIT 899.999.061-9**, NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a. Contrato de seguro contenido en una póliza.
b. Patrimonio Autónomo.
c. Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

Garantía	Pre-contractual	Contractual	Post-contractual	Aplica	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento		X		X	20%	20% del valor total del contrato. Duración igual al plazo de vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo.
Pago salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		X		X	5%	5% del valor total del contrato. Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del servicio			X	X	20%	20% del valor total del contrato. Duración igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más.
Seguro de responsabilidad civil extracontractual		X		X	20%	Valor no inferior a 200 SMMLV duración igual al plazo de ejecución del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

5.12. CESIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato a terceros, con la autorización previa, expresa y escrita de **EL FDLCH**, autorización que en todo caso se podrá otorgar cuando la cesión sea hecha a una persona que tenga iguales o mejores indicadores de experiencia de la exigida en el Pliego de Condiciones utilizado para la selección de **EL CONTRATISTA**. Así mismo, lo anterior se aplica en los eventos en que **EL CONTRATISTA** sea una Unión Temporal o

Consorcio y uno de sus integrantes desee ceder a terceros su participación en el contrato.

El **FONDO** no podrá ceder el contrato, ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del **CONTRATISTA**, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Distrito Capital o del Estado Colombiano, y se mantengan las mismas garantías del contrato.

5.13. SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar parcial ni totalmente la ejecución del contrato. **El CONTRATISTA** es el único responsable ante el **FONDO** por el cumplimiento de las obligaciones del contrato.

5.14. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL FONDO Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

Los contratos que celebra **EL FONDO** son de naturaleza estatal, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre el **FONDO** y **EL CONTRATISTA**, por una parte, y entre **FONDO** y el personal que se encuentre al servicio o dependencia de **EL CONTRATISTA**, por la otra.

Será obligación del **CONTRATISTA** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir **EL CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o SUBCONTRATISTA(s). Por las razones anteriormente expuestas, **EL FONDO** se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime **EL FONDO** de las mismas.

Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

5.15. MULTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL FONDO** multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el treinta por ciento (30%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal.

El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **El CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo

a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

5.16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a **EL FONDO** una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales.

El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del contrato a **EL FONDO** para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

5.17. CADUCIDAD

Cuando se den las causales para ello, el **FONDO** declarará la caducidad administrativa de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, ley 40 de 1993, las leyes 418 de 1997 y 548 de 1999, y la ley 782 de 2002.

5.18. LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los SEIS (06) MESES siguientes a terminación del plazo contractual, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL FONDO** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

5.19. INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL FONDO** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables a **EL CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista(s) o proveedores, así como el personal de éstos, que ocasionen deficiencias en los

compromisos adquiridos o causen incumplimientos.

En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra **EL FONDO** y que sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo pactado en el contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a **EL FONDO** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

En el evento que a **EL FONDO** le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL FONDO** repetirá contra éste, correspondiendo a **EL CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

5.20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En los casos en que el presente contrato no establezca otro plazo, cuando surja una controversia con ocasión del mismo, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo al respecto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de una Parte a la otra del motivo de la controversia, plazo que se podrá prorrogar de común acuerdo por las Partes. La etapa de arreglo directo será inicialmente promovida y adelantada por los representantes legales de cada una de las Partes, quienes intentarán, de manera rápida y oportuna, llegar a un acuerdo que resuelva la controversia. En caso de no ser esto posible, dentro de los diez (10) días siguientes los representantes legales de cada una de las Partes integrarán un Comité de Convivencia, en el cual tendrán asiento dos representantes del más alto nivel de cada una de las Partes, con facultades suficientes para alcanzar un acuerdo, quienes en un plazo máximo de treinta (30) días buscarán resolver de manera definitiva la diferencia. En caso de no ser posible llegar a un acuerdo en la etapa de Arreglo Directo, las partes acordarán someter la diferencia a la Pericia para Aspectos Técnicos establecida en el numeral 2 o al Arbitramento estipulado en el numeral 3 de esta Cláusula.

Si no logran ponerse de acuerdo sobre a cuál mecanismo acudir, cualquiera de las Partes podrá convocar el Tribunal de Arbitramento dispuesto en el numeral 3 de esta cláusula.

5.21. ARBITRAMENTO

Las divergencias que surjan con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación del Contrato, se solucionarán a través de un Tribunal de Arbitramento integrado para el efecto por 3 árbitros, designados de común acuerdo.

En caso de no haber acuerdo en la selección de árbitros, la designación se hará por medio de un sorteo en presencia del director del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de 10 personas, integrada por cinco propuestos por cada parte. El procedimiento será el que la ley establece para estos efectos y el Domicilio será la Ciudad de Bogotá.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes, de forma que se podrá impetrar decisión jurisdiccional de cumplimiento del laudo en cualquier corte con jurisdicción sobre la Parte que incumpliere.

La solución de controversias por medio del Arreglo Directo, Perito para Aspectos Técnicos, Arbitramento o cualquier otro mecanismo no suspenderá la ejecución del Contrato, salvo aquellos aspectos cuya ejecución dependa necesariamente de la solución de la controversia.

5.22. IMPUESTOS

Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a **EL FONDO,** son de cargo exclusivo de **EL CONTRATISTA**.

En materia de Impuestos, **EL FONDO** efectuará a las cuentas o facturas de **EL CONTRATISTA** las retenciones que establezca la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho **EL CONTRATISTA** deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna o costo para **EL FONDO**.

En particular se tendrán en consideración que los siguientes impuestos son retenidos o reconocidos:

- RETENCIÓN EN LA FUENTE
- IVA
- INDUSTRIA, COMERCIO AVISOS Y TABLEROS

CAPITULO VI

DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS EN EL CONTRATO Y ANÁLISIS SOBRE SI AL PROCESO DE SELECCIÓN LE ES APLICABLE ALGÚN ACUERDO COMERCIO

6. ANÁLISIS DEL RIESGO:

La Alcaldía Local de Chapinero, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, adelantó el debido análisis de los riesgos de la presente contratación dentro del Estudio Previo, el cual hace parte integral del presente documento.

La matriz de riesgos se encuentra anexa a este documento y será publicada.

6.1. ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con las pautas para establecer si determinada contratación se encuentra o no cobijada por algún Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente, y revisado lo publicado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su página web y de acuerdo con las exclusiones de aplicabilidad y excepciones consagradas en el Manual Explicativo del 15 mayo de 2012, en los capítulos de Contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Departamento Nacional de Planeación, se encontraron los siguientes acuerdos internacionales y tratados de libre comercio que aplican para la Alcaldía Local de Chapinero:

La presente contratación NO esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

JENNY CAROLINA GIRON CUERVO
ELABORÓ: ABOGADA DE APOYO DEL FDLCH

ELMER RICARDO RINCÓN PLAZAS
REVISÓ Y APROBÓ: LÍDER DE CONTRATACIÓN DEL FDLCH

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO

Aprobó	Fecha
Comité de contratación	8 de septiembre de 2023